

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2015-00258, informando que se encuentra pendiente resolver los recursos interpuestos por el demandante contra el auto proferido el 16 de los cursantes, así como la petición de medida cautelar. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2015 00258 00

Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Jesús Antonio Rojas Basto contra Alfonso Garzón Díaz.

Evidenciado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el demandante, quien actúa en nombre propio, por tener derecho de postulación, interpuso recursos de REPOSICION y subsidiario de APELACION, contra el auto de fecha 16 de febrero de 2023, por medio del cual se declaró sin valor y efecto el mandamiento de pago por los intereses legales, y se denegó el decreto de la medida cautelar incoada.

Fundamenta sus recursos en que notificado personalmente el mandamiento de pago al ejecutado guardó silencio y no propuso excepciones, y si bien el artículo 132 del Código General del Proceso faculta al Juez para ejercer el control de legalidad para sanear y corregir los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, sin embargo, el hecho que llevó al Despacho a ejercer dicho control de legalidad no constituye causal alguna de nulidad de las contempladas en el artículo 133 del Código General del Proceso, aunado a ello se tiene que el artículo 1617 del Código Civil contempla los intereses legales por lo cual fueron solicitados y se libró mandamiento de pago por ellos, y considerar que existiendo una obligación sin cancelar intereses sería un enriquecimiento sin causa por parte del deudor, lo cual es contrario a derecho, por lo cual solicita la revocatoria de los numerales 4° y 5° de la providencia atacada.

En primer lugar, tenemos que el recurso de REPOSICION fue interpuesto oportunamente por el abogado ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues fue radicado dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia

impugnada mediante anotación en estado, y se trata de un interlocutorio, por lo cual habrá de procederse a resolver a continuación.

Considera el Despacho que habrá de ser denegado el recurso de REPOSICION, interpuesto por el ejecutante contra el auto proferido el 16 de febrero de 2023, habida cuenta que revisado el título materia de recaudo no existe en él cláusula o aparte alguno que contemple, que en caso de incumplimiento del demandado se generarían intereses legales, corrientes o moratorios, o documento anexo que contemple la causación de cualquiera clase de intereses y el Despacho no puede ordenar más allá de lo estipulado en el título base de la ejecución, de lo contrario, estaría quebrantando el principio de literalidad que gozan los títulos judiciales.

Lo anterior, sumado a lo estudiado por el superior cuando dispuso revocar la providencia emitida por esta instancia el 17 de julio de 2015, cuando analizó el documento objeto de ejecución, haciendo énfasis que la génesis de esta acción, no es otra, que el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por las partes, el cual presta merito ejecutivo, tras considerar que el mismo, cumplía con los requisitos de ser claro, expreso y exigible, y en dicha medida los intereses, no fueron pactados por las partes, por tanto, no cumpliría con dichas exigencias analizadas por la corporación.

Por tanto, no habrá lugar a reponer el auto proferido el 16 de febrero de 2023, mediante el cual se declaró sin valor y efecto el aparte del mandamiento de pago relacionado con la orden de cancelar intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

No obstante, habiéndose interpuesto subsidiariamente el recurso de APELACION, y como quiera que el aparte declarado sin valor y efecto hace parte del mandamiento de pago, se encuentra procedente concederlo, acorde con lo previsto en el numeral 8° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para ante la Sala Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en el efecto DEVOLUTIVO, conforme al artículo 108ibidem.

Finalmente, solicita el ejecutante el decreto del embargo de los derechos litigiosos que puedan corresponder al ejecutado **ALFONSO GARZON DIAZ**, dentro del proceso 50001400120190050400, adelantado por el mismo contra **LAUREANO GONZALEZ** y que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, e

cual se decretará limitándola hasta por la suma de \$125.494.719.00. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio a dicho Estrado judicial.

Finalmente, requiérase a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **QUINTO** del auto del 16 de febrero de 2023.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DENEGAR el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por el demandante contra el auto proferido el 16 de febrero de 2023, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de **APELACION**, para ante la Sala Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en el efecto DEVOLUTIVO, acorde a lo considerado.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los derechos litigiosos que puedan corresponder al ejecutado **ALFONSO GARZON DIAZ**, dentro del proceso 500014000120190050400 adelantado por éste en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, contra **LAUREANO GONZALEZ**. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: LIMITAR la medida a la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$125.494.719.00).

QUINTO: REQUERIR a las partes den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de providencia del 16 de febrero de 2023.

ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°043 de fecha 22 de marzo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c74b6ca2981f27952a59f65464faef45d706ecc06c5c5d84ce4cfe0341a701d**
Documento generado en 21/03/2023 03:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>